

## Indicación de género

---

### 1. Antecedentes del sector

El Sector de Empresas Cooperativas y Economía Social está presente en todas las regiones del país y en prácticamente en todas las áreas de actividad económica y social. Solo el sector cooperativo representa a más de 1.600.000 personas. Históricamente, por más de 150 años su aporte en diversos sectores de actividad económico-social tal como la vivienda, desarrollo agrícola, servicios financieros, agua potable y electrificación rural, pesca, salud, educación, entre otros, manteniendo a la fecha su capacidad de crecimiento e innovación. Este es un modelo empresarial de carácter solidario y democrático, con una marcada orientación hacia la sustentabilidad y la inclusión social. Son características fundamentales de las cooperativas la búsqueda de mejoras en la calidad de vida de todos sus asociados, y la participación enteramente democrática. Las cooperativas funcionan bajo el régimen de una persona un voto, independiente del porcentaje de participación.

### 2. Importancia de incluir criterios de género en la administración de las cooperativas

Las cooperativas tienen hoy especial importancia en sectores rurales y en estratos socioeconómicos bajos. Al mismo tiempo, reúnen a una proporción importante de la población. Esto implica que introducir criterios de género tiene un impacto directo en un porcentaje importante de la población y en grupos socioeconómicos que no necesariamente están sensibilizados con el tema. Por otra parte, el carácter plenamente democrático de las cooperativas, las transforman en instancias de empoderamiento efectivo donde existe además un sentido de pertenencia fuerte del grupo respecto de la institución. Así, las cooperativas pueden convertirse en una instancia relevante de participación en la toma de decisiones por mujeres, en sectores y grupos en los que tradicionalmente no han participado.

### 3. Operatividad de la aplicación de la norma

#### a. Invalidez de los actos del consejo directivo:

Actualmente no hay ninguna infracción que signifique la invalidez de los actos del consejo de administración. Al incorporar una nueva obligación surgen dudas de interpretación que podrían dar lugar a una interpretación diferente. Para solucionar se incorporará un inciso final al art 24 en que expresamente se señala que la infracción de normas relativas a la constitución del consejo directivo en ningún caso darán lugar a la nulidad de los actos.

#### b. Qué pasa si no hay candidatos suficientes:

El objetivo de la indicación es que solo sea exigible en la medida que haya postulantes que permita llenar los cupos. Junto con lo anterior se va a promover liderazgos femeninos con las facultades de fomento del DECOOP.

#### c. Cómo se comprobará que no hay candidatos suficientes:

Se deberá consignar en el acta de la sesión donde se elija al consejo. Si no se consigna el Ministerio de Economía puede pedir corrección.

#### 4. Temas doctrinarios

a. Un hombre un voto:

Existen excepciones dentro de la ley actual (participación de personas jurídicas, % de consejeros escogidos por los socios persona natural).

b. Necesidad de reconocer la realidad de distintos tipos de cooperativas.

No es lo mismo una cooperativa de ahorro y crédito que una cooperativa de agua potable por lo que se dejará a los socios la facultad de regular por los estatutos los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la norma. Corresponderá al DECOOP asegurar que exista esta norma en los estatutos.

#### 5. Fiscalización

Tal como ocurre hoy con las normas relativas a la composición del consejo directivo y otras obligaciones de la ley, las sanciones asociadas a su incumplimiento tienen que asegurar la continuidad de las cooperativas. Esto en la práctica ha estado entregado a la fiscalización del DECOOP. Para evitar cambios de criterio en el futuro, se incorpora una norma expresa que se remite a las sanciones generales de la ley de cooperativas y una mención expresa a la prohibición de declarar la nulidad de los actos realizados.

#### 6. Recomendaciones Internacionales:

- La FAO en su documento “Las cooperativas agrícolas y la igualdad de género”<sup>1</sup> (2012), recomienda Poner en práctica políticas que prevean cupos u objetivos de participación de las mujeres en las juntas de las cooperativas, así como incentivos públicos para que las mujeres productoras aumenten su participación como miembros de las organizaciones de productores.
- La OIT en su recomendación sobre la promoción de las cooperativas<sup>2</sup> (2002), recomienda a los gobiernos “prestar especial atención al incremento de la participación de las mujeres en el movimiento cooperativo en todos los niveles, en particular en los de gestión y dirección”, así como la alentar “el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en: (a) los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, **igualdad**, **equidad** y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás, y (b) los principios cooperativos elaborados por el movimiento cooperativo internacional: adhesión

---

<sup>1</sup> <http://www.fao.org/docrep/017/ap669s/ap669s.pdf>.

<sup>2</sup> [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312531](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312531).

voluntaria y abierta; **gestión democrática por parte de los socios**; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas, e interés por la comunidad”.

- La ACI (2006) señala “debemos luchar por que la Equidad de Género sea una realidad dentro y fuera de las cooperativas. Entendiendo que Una relación de equidad de responsabilidades entre mujeres y varones, es una manera de poner en práctica nuestros valores y principios y mantenerlos vivos, pero además, es un elemento esencial para la promoción de excelencia cooperativa en todos los campos del quehacer social y económico”<sup>3</sup>. En este sentido las cooperativas deben ser las primeras organizaciones que luchen por sociedades más igualitarias, y se conviertan en promotoras de la equidad de género.

## 7. Experiencia Internacional

- **Indicación de Género en Ley de Sociedades Cooperativas de Andalucía:** Ley N° 14/2011 (23 dic 2011). Artículo 38, inciso 4: “las sociedades cooperativas procurarán la presencia equilibrada de socios y socias en el Consejo Rector”. Además de incorporar en otros incisos la igualdad de género como principio rector<sup>4</sup>.
- **Indicación de Género en Ley General de Cooperativas de Nicaragua.** Ley N° 499 (29 Sept 2004). Crea el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP (art.118), estará regido por una Junta Directiva integrada por nueve miembros compuesta de cuatro representantes del Poder Ejecutivo y cinco representantes del movimiento cooperativo. Los representantes de las cooperativas deberán provenir de diferentes sectores y designados por el Consejo Nacional de Cooperativas, debiendo garantizar la representación de ambos géneros y diversidad de los sectores cooperativos. Los representantes de las cooperativas podrán delegar en un suplente.
- **Proyecto de Ley “democratización de las diferentes instancias de decisión del movimiento cooperativo y creación del comité nacional de las mujeres cooperativistas” Costa Rica:** Proyecto Ley Exp. N.º 18.199 (2013). Artículo 39 propone “Corresponde a la asamblea la elección del consejo de administración y de los comités que establezcan la ley y los estatutos a elección de estos órganos cooperativos deberán elegirse en forma paritaria si son cooperativas integradas por hombres y mujeres”. Además, incorpora perspectiva de género a todo el proyecto y crea el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, instancia de representación de las mujeres institucionalizada y autónoma.
- **Honduras: Decreto 65 /2013:** Crea el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMUCOPHL) como órgano auxiliar técnico por medio del cual, se velara por la equidad de género y el desarrollo de las mujeres cooperativistas y sus derechos. La apertura de que las

---

<sup>3</sup> Mensaje Día Internacional de la Mujer ACI (2006).

<sup>4</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-877](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-877).

cooperativas podrán nombrar comités de género para defender los derechos de las mujeres como acceso a crédito, capacitación, cuotas en los cargos directivos<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> <http://www.weeffect.org/es/2013/06/20/mujeres-cooperativistas-logran-reformas-a-la-ley-cooperativa/>